

CCXLVII

1333-IX-6, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que recibiese cuenta de los 11.000 maravedís que el rey concedió para la reparación del alcázar. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 105r-v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, o a qualquier otro adelantado que sea en la çibdat de Murçia agora o daqui adelantado, que esta nuestra carta viereades, salut et gracia.

Bien sabedes en commo nos touiemos por bien de fazer merçed al conçejo de la dicha çibdat de les dar para la lauor de los muros de la villa onze mill de los XII mill maravedis que nos auian a dar en seruiçio para ayuda de la costa que feziem en la yda de Santiago, et enbiamos uos mandar que escogiesedes vn omne bueno que los posiese en la lauor sobredicha. Et agora, el dicho conçejo enbieronnos mostrar en commo uos que feziestes recabdar los dichos XI mill maravedis et que apremiastes a algunos omnes buenos de la dicha çibdat que los reçebiesen et que los posiesen en la dicha lauor con escriuano publico, segunt que nos uos enbiamos mandar, et que con la vuestra acuçia que an labrado de entoçe aca et fecho muy buena lauor; et que segunt que estos que an fecho esta dicha lauor dizen que an y puesto toda la dicha quantia et que querrian dar dello cuenta porque fincasen ende quitos. Et enbiaronnos pedir merçed que uos enbiase-mos mandar que reçebiesedes la dicha cuenta et que sy algo y fincase de poner que lo feziessedes luego conplir et, sy conplido es, que uos diesemos poder de les dar ende carta de quitamiento para sienpre. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que tomedes la dicha cuenta de los dichos omnes buenos et si fallardes por ella que finca y algo de poner que lo fagades luego conplir; et sy conplido es et puesto en la dicha lauor de los dichos XI mill maravedis, segunt dicho es, nos vos damos poder por esta nuestra carta que les dedes ende vuestra carta de quitamiento para sienpre, que les non sea mas demandada la dicha cuenta nin otra cosa ninguna por razon della a el nin a sus herederos.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico de qualquier logar, que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo con-



plides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, seys dias de setiembre, era de mill et trezientos et setenta et I anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Johan Perez, vista. Johan Alfonso. Johan Perez.

CCXLVIII

1333-IX-10, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que colaborasen con el adelantado en castigar a quienes por la fuerza liberaron a Garcia, haragán, condenado a muerte, cuando el merino del adelantado lo conducía al patíbulo. (A.M. M. C.R. 1314-1344, ff. 105v-106r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil et a los jurados et caualleros et omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo et nuestro adelantado en el regno de Murçia, nos enbio mostrar en commo agora, pocos dias a, que acaesçio y en la dicha çibdat que el su meryno, leuando a matar por justiçia a Garçi, haragan, que recudieron a el gentes de y, de la villa, con armas a canpana repicada et con bolliçio, et que le tomaran el dicho omne por fuerça, de guisa que se non conplio en el la nuestra justiçia. Et, otrosy, nos enbio mostrar algunas maneras de bolliçio que trahen algunos de y, desa çibdat, que son nuestro deseruiçio et danno de uosotros.

Et sy asy es, somos mucho marauillado quales son aquellos que lo osan fazer. Et nos sobresto enbiamos mandar al dicho nuestro adelantado que faga escarmiento de justiçia en aquellos que fallare que tomaron el dicho omne al dicho meryno et fezieron el dicho bolliçio, et en todos los otros que andodieren bolliçiendo y en la çibdat contra nuestro seruiçio.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que ayudedes al dicho nuestro adelantado en esto et en todas las otras cosas que auieren mester vuestra ayuda, en manera porque se pueda conplir la nuestra justiçia et esa çibdat este asosegada a nuestro seruiçio.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico de qualquier logar, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

